

PLENO

Ordinario

07/02/17

Anexo pleno 21/17
7/02/17.

DOCUMENTO
N.º 5

DILIGENCIA: Arrebada en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, objeto y régimen jurídico

Artículo 1.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía tienen constituido desde 1993 el **Consortio Orquesta de Córdoba**, y actuando de conformidad con las atribuciones que tienen legalmente conferidas, y con arreglo a lo establecido en los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerdan continuar con la cooperación económica, técnica y administrativa que fundamentó la creación de este Consortio.

2. La enumeración de las Entidades consorciadas en el apartado anterior es enunciativa de las Entidades creadoras, por lo que la incorporación de nuevas Administraciones o Instituciones, o la separación del Consortio por parte de alguna o algunas de las Administraciones y Entidades consorciadas, no modificará los presentes Estatutos, quedando el resto vinculadas por los mismos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 2.

1. El Consortio, en tanto que Entidad de Derecho Público, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente en materia de Consortios.

2. **El Consortio estará adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba** y se regirá por los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como por el artículo 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás disposiciones generales y autonómicas que sean de aplicación.

3. En lo no previsto en estos Estatutos ni en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto a los Consortios, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la Sociedad Civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

DILIGENCIA
destinado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

31 ENE. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 3.

1. El Consorcio Orquesta de Córdoba tendrá por objeto la promoción, desarrollo y difusión entre la ciudadanía del patrimonio musical universal, español y el andaluz en especial y, en particular, la gestión de la Orquesta de Córdoba.

2. A estos efectos, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad tendente a la consecución del fin mencionado en el apartado anterior.

Artículo 4.

Los miembros del Consorcio asegurarán el desarrollo de las actividades y programas del Consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento del ente consorcial.

CAPÍTULO SEGUNDO Ámbito territorial y domicilio

Artículo 5.

El ámbito territorial del Consorcio Orquesta de Córdoba será la Ciudad de Córdoba, donde procederá, organizará y realizará su objetivo primordialmente, sin perjuicio de extender su actividad a la Provincia de Córdoba, Comunidad Autónoma de Andalucía, al resto de España y el extranjero cuando así lo exija el cumplimiento del interés general que tiene encomendado.

Artículo 6.

El Consorcio fija su sede en la Ciudad de Córdoba, teniendo su domicilio en la calle Alfonso XIII n.º 13 o en el inmueble que las Entidades consorciadas, de común acuerdo, pudieran determinar al efecto.

CAPÍTULO TERCERO Incorporación y separación de miembros

Artículo 7.

1. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones consorciadas.

2. Con este objeto, deberán solicitar del Consorcio las condiciones de admisión, entre las que estará la aceptación de los Estatutos, sus modificaciones, si fueran necesarias y los acuerdos que, en su interpretación y aplicación, hayan adoptado los órganos de gobierno del Consorcio.

3. Su admisión se producirá una vez que acepten estas condiciones, tras la aprobación de la Junta General y la firma del oportuno Convenio de adhesión en el que se fijarán las condiciones de admisión, entre las que estará el porcentaje de la aportación al Presupuesto del Consorcio y la fijación de los representantes que le correspondan en los órganos colegiados de la Entidad.

30 ENE. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio podrá ser acordada por la Junta General siempre que se trate de Entidades o Instituciones en las que concurren los requisitos establecidos para ser miembros del Consorcio. Los nuevos miembros tendrán representación en los órganos del Consorcio en proporción a sus aportaciones en el Presupuesto anual del mismo.

Artículo 8.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, siempre que no se haya señalado término para la duración del Consorcio.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento.

2. En todo caso, si se produjera la separación de alguna de las Administraciones, Entidades o Instituciones consorciadas, que no conlleve la disolución del Consorcio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.1.d) de los presentes Estatutos, corresponderá a la Junta General, propuesta del Consejo Rector, asegurarse de que no se perjudica los intereses públicos presentados y que la Administración, Entidad o Institución que solicita la separación se encuentra al corriente de todas las obligaciones contraídas para con el Consorcio, incluidos los importes correspondientes a gastos de carácter plurianual que deban desembolsarse con carácter anticipado, o bien que se comprometa fehacientemente a su liquidación mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso o reconocimiento de deuda.

3. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio, salvo que el resto de miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el que apruebe la Junta General. A falta de criterio aprobado por la Junta General, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto de que ésta resultara positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa. La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

DILIGENCIA
Cumplimiento y Sesión de
Comisión Permanente de fecha:

30 ENE. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

b) Si el Consorcio está adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO Modificación de los Estatutos

Artículo 9.

La modificación de los presentes Estatutos será acordada por la Junta General del Consorcio, a propuesta del Consejo Rector y en la forma prevista en estos Estatutos, debiendo ser ratificada por los órganos competentes de las Administraciones, Instituciones y Entidades que la componen.

CAPÍTULO QUINTO Duración y disolución

Artículo 10.

El Consorcio está constituido con carácter indefinido.

Artículo 11.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consorcio podrá disolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en este texto estatutario, en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- a) Por incumplimiento de su finalidad y objetivos.
- b) Por mutuo acuerdo de las Administraciones, Entidades e Instituciones consorciadas.
- c) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.
- d) Por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante, salvo que el resto acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
- e) Por su transformación en otra entidad.

2. La disolución del Consorcio será formalizada mediante acuerdo de la Junta General, adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de dicho órgano.

3. A partir de tal momento, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros en proporción a sus aportaciones, y las Administraciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 12.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido incumplidos o no se puedan cumplir.

30 ENE. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, ACETAL

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2. El máximo órgano de gobierno del Consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del Consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con el criterio que apruebe la Junta General. Si no se aprobara criterio por la Junta General, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos. A falta de criterio adoptado por la Junta General, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

TÍTULO SEGUNDO Régimen orgánico del Consorcio

CAPÍTULO PRIMERO Organización

Sección Primera. Estructura orgánica

Artículo 13.

1. La estructura del Consorcio estará constituida por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

A. Órganos de gobierno:

Junta General
El Consejo Rector.

B. Órganos de dirección:

La Gerencia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y cuando las necesidades de funcionamiento así lo aconsejen, la Junta General podrá acordar la creación de otros órganos colegiados, que conllevaría la necesaria modificación de los Estatutos.

DILIGENCIA:
Ejecutado en sesión
de fecha
30 ZNE 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Sección Segunda. De la Junta General

Artículo 14.

1. La Junta General es el máximo órgano colegiado de gobierno del Consorcio Orquesta de Córdoba. Está integrado por los siguientes miembros:

La Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Alcaldía de Córdoba.

La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, serán suplidas conforme a las normas que regulen la suplencia de sus respectivos cargos en la normativa propia de la Administración a la que representan.

Vocales:

Cuatro representantes del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, designados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Cuatro representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, designados por esta Administración.

La designación nominal de cada una de las personas titulares de las vocalías de las Administraciones y Entidades consorciadas y de sus suplentes, será efectuada libremente por el órgano competente de las mismas, conforme a lo establecido en su normativa rectora y su mandato tendrá la duración que el mismo decida.

El número de vocales podrá incrementarse por acuerdo de la Junta General, a medida que se vayan produciendo nuevas incorporaciones al Consorcio de otras Administraciones, Instituciones o Entidades, sin necesidad de modificar los Estatutos.

2. Asistirán a las reuniones de la Junta General, con voz y sin voto, la persona titular de la Gerencia del Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

4. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de este órgano, previa invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, otras personas físicas y jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como personal técnico o experto invitado por la Presidencia, por sí o a instancia de al menos dos de los miembros que componen este órgano de gobierno, siempre que representen a más de una de las Administraciones públicas consorciadas.

5. Igualmente asistirá la Intervención que ejercerá funciones de control económico y financiero, y tendrá voz en los asuntos de índole económica que se debatan; será persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

30 ENE. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Acetral

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 15.

Las atribuciones de la Junta General serán las siguientes:

- a) Las funciones superiores de gobierno del Consorcio.
- b) Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar la admisión de nuevas Entidades al Consorcio y la separación de alguna de las ya consorciadas.
- d) Aprobar la disolución del Consorcio.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Consorcio para su aplicación al ejercicio siguiente, fijando en ese momento las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- f) Aprobar el Inventario de bienes y derechos, la Memoria anual y las Cuentas del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- g) Aprobar las actividades y Plan de Actuación del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- h) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos.
- i) Aceptar las donaciones que se concedan al Consorcio y subvenciones que se otorguen, cuyo importe supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- j) Aprobar la concertación de operaciones de crédito a largo plazo previa autorización de la administración de adscripción y a corto plazo que excedan del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuyo importe supere el máximo permitido por la legislación de contratos del sector público para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, en la modalidad contractual que en cada caso corresponda.
- l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- m) Autorizar el ejercicio de cuantas acciones administrativas y jurisdiccionales sean convenientes para el cumplimiento de los fines consorciales y la defensa en los procedimientos judiciales o ante órganos de otra naturaleza, que se dirijan contra el Consorcio.
- n) Nombrar y separar de su cargo a la persona titular de la Gerencia del Consorcio.
- ñ) Aprobar las normas de funcionamiento del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- o) Aprobar la propuesta de estructura organizativa de las diferentes áreas del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- p) Aprobar y elevar a los órganos competentes de la Administración a la que está adscrito el Consorcio, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo del Consorcio Orquesta de Córdoba, la fijación de la cuantía de sus retribuciones y los procesos de selección, de acuerdo con la masa salarial aprobada anualmente por aquella.
- q) La determinación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la cuantía máxima para la ordenación de gastos y pagos y para la contratación por parte de la persona titular de la Gerencia.
- r) Fijar y aprobar los precios públicos, correspondientes a los servicios a cargo del Consorcio Orquesta de Córdoba, cuando proceda.
- s) Aquellas facultades que correspondan legal o reglamentariamente al Consorcio y no hayan sido expresamente atribuidas por estos estatutos a ningún órgano del mismo.

Artículo 16.

Todos los cargos de la Junta General, de carácter representativo de las Administraciones y Entidades consorciadas, son honoríficos y no remunerados.

07 FEB 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Sección Tercera. De la Presidencia de la Junta General

Artículo 17.

Corresponden a la persona titular de la Presidencia de la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la más alta representación del Consorcio a todos los efectos.
- b) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Ejercer acciones judiciales y administrativas.
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- e) Autorizar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos que adopte la Junta General.
- f) La adopción de las medidas de imperiosa urgencia que sean precisas y que no admitan la demora de una convocatoria urgente extraordinaria del correspondiente órgano colegiado, dando cuenta de las mismas a efectos de su ratificación por la Junta General o el Consejo Rector, según corresponda en función de la competencia sobre la decisión adoptada, en la primera sesión que celebre.
- g) Delegar en la persona titular de la Vicepresidencia cuantas atribuciones se consideren convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Cuarta. Del Consejo Rector

Artículo 18.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado permanente de gobierno y de administración del Consorcio, con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico para el cumplimiento de los fines que esta Entidad tiene encomendados, a excepción de las reservadas expresamente a la Junta General, a la Presidencia y a la persona titular de la Gerencia, en los presentes Estatutos.

2. El Consejo Rector estará constituido por:

- a) La Presidencia, que corresponderá alternativamente a un representante de las Administraciones consorciadas por un periodo de dos años.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá alternativamente, por dos años, al representante de las Administraciones consorciadas al que no se asigne la Presidencia durante dicho periodo, siendo suplidos los cargos relativos a la Presidencia y la Vicepresidencia conforme a las normas que regulen la suplencia de sus respectivos cargos en la normativa propia de la Administración a la que representan.
- c) Vocalías, correspondiendo nombrar tres vocales a cada una de las distintas Administraciones e Instituciones que forman el Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría del Consejo Rector la misma persona que se designe para la Secretaría de la Junta General y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

4. Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Gerencia del Consorcio, así como la Intervención de la Administración de adscripción.

5. Sin perjuicio de las competencias de que pueda ser objeto de delegación por la Junta General y el Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La preparación de los asuntos a tratar en la Junta General.

DILIGENCIA:
Distraminado en sesión de
Certificación Parroquial de fecha
30 ENE. 2017

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- b) La elevación, para su aprobación por la Junta General, de la propuesta de los Presupuestos Anuales y de la rendición de cuentas, así como la propuesta de aportación económica de las Administraciones y Entidades consorciadas.
- c) Proponer, para su nombramiento por la Junta General, a la persona titular de la Gerencia del Consorcio.
- d) Proponer a la Junta General la adhesión de nuevos miembros al Consorcio.
- e) Informar y proponer a la Junta General el Plan de Actuación y las líneas directivas de actividades del Consorcio Orquesta de Córdoba, y velar por su ejecución.
- f) Proponer las modificaciones estatutarias.
- g) Elevación a la Junta General de las propuestas de Inventario de bienes y derechos, la memoria anual y las cuentas.
- h) Proponer a la Junta General la determinación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la cuantía máxima para la ordenación de gastos y pagos y para la contratación por parte de la Gerencia.
- i) Aprobar la concertación de operaciones de crédito a corto plazo que no excedan del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- j) Aceptar las donaciones que se concedan al Consorcio y subvenciones que se otorguen cuyo importe no supere el 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) La elevación para su aprobación de las normas de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- l) Proponer la estructura organizativa de las diferentes áreas del Consorcio.
- m) Proponer a la Junta General la determinación y aprobación de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados por el Consorcio, cuando proceda.
- n) Igualmente le compete todo lo relativo al gobierno y a la administración efectiva del Consorcio, tanto para ejecutar los acuerdos de la Junta General como para proponer toda clase de actos y contratos sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa, o de cualquier clase para ejecutar los Planes y Programas aprobados por la Junta General.

Artículo 19.

Corresponden a la Presidencia del Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
- 2.- Representar al Consorcio ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación, dando cuentas al Consejo Rector y Junta General, en la primera sesión que se celebre.
- 3.- Ejercer acciones judiciales y administrativas por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Junta General.
- 4.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
- 5.- Cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo Rector.
- 6.- Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del Presupuesto.
- 7.- Ordenar los pagos a partir del límite establecido en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.
- 8.- La celebración de aquellos contratos cuyo importe no supere el máximo permitido por la legislación de contratos del sector público, en la modalidad de que se trate, para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

DILIGENCIA:
Examinado en sesión de
comisión permanente de fecha:

30 ENE. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- 9.- Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos que adopte la Junta General.
- 10.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta General, en la más inmediata sesión que celebre ésta.
- 11.- Delegar en la Vicepresidencia o Gerencia cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- 12.- Aprobación de la liquidación del Presupuesto.

Artículo 20.

Todos los cargos del Consejo Rector de carácter representativo son honoríficos y no remunerados.

Sección Quinta. Gerencia del Consorcio Orquesta de Córdoba.

Artículo 21.

1. Para la prestación de los servicios y la atención de la dirección administrativa y gerencial, gestión y funcionamiento general del Consorcio, la Junta General designará una persona que ejercerá la Gerencia, y que será seleccionada atendiendo a los criterios de idoneidad para el puesto, mediante convocatoria pública que garantice la concurrencia y con sometimiento pleno a los principios legales de mérito y capacidad y de concurrencia.
2. La Junta General fijará los términos, condiciones, y retribuciones del contrato de alta dirección que regule la relación laboral entre la persona que ejerza la Gerencia y el Consorcio.
3. La persona titular de la Gerencia asumirá la representación ordinaria del Consorcio y dirigirá su gestión y administración de acuerdo con las directrices establecidas en cada momento por la Junta General y el Consejo Rector.

Artículo 22.

De manera particular, corresponde a la persona titular de la Gerencia el desempeño de las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa y de gestión del Consorcio que sea necesaria para la consecución de los fines consorciales.
- b) Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo, en razón de las necesidades de su estructura organizativa y de acuerdo con los límites y condiciones previstos en la legislación propia de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio.
- c) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
- d) Elaborar el proyecto y ejecutar el Plan de Actuación Anual y las líneas generales de actividades adoptadas por la Junta General, elaborando igualmente el proyecto de presupuesto anual del Consorcio.
- e) Elaborar la propuesta de Normas de funcionamiento de las diferentes áreas del Consorcio.
- f) Ejercer la gestión presupuestaria y contable, y gestionar la contratación administrativa.
- g) Ordenar gastos y pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del presupuesto general.
- h) Coordinar, impulsar e inspeccionar las áreas del Consorcio.
- i) Impulsar acuerdos de cooperación con otras Instituciones afines, de naturaleza tanto pública como privada, cuyos fines sean análogos a los que integran el objeto del Consorcio.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- j) Formular propuestas para la adopción de Acuerdos, a la Junta General y al Consejo Rector, en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación, Línea de Actividades y demás que resulten necesarios.
- k) Custodiar los archivos y documentación administrativa del Consorcio.
- l) Cuantas otras se le encomienden, por delegación, por la Presidencia, la Junta General o el Consejo Rector del Consorcio.

Artículo 23.

La Gerencia será la responsable de la dirección y gestión administrativa y económica del Consorcio, correspondiéndole, igualmente la gestión presupuestaria y contable, organizar y dirigir al personal del Consorcio, ostentar la potestad disciplinaria sobre el personal del Consorcio, excepto la adopción del despido disciplinario que corresponderá a la Junta General.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los órganos colegiados

Sección Primera. Régimen de sesiones de los órganos colegiados.

Artículo 24.

1. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán por la persona que ejerza la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día y de toda la documentación necesaria para el estudio previo de los asuntos incluidos en el mismo, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión. Asimismo, emitirán expresamente el orden de convocatorias, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda deberá existir una separación temporal de, al menos, treinta minutos.

2. Para que los órganos colegiados del Consorcio queden válidamente constituidos, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente los sustituyan. Si esta mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso para la constitución del órgano correspondiente la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan y de, al menos, dos de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto para la válida constitución de la Junta General y del Consejo del Consorcio.

3. La periodicidad de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados será la establecida en estos Estatutos o en el correspondiente acuerdo de creación de tales órganos.

Artículo 25.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión correspondiente.

2. No obstante, a continuación de los asuntos incluidos en aquél, podrán tratarse aquellos otros que hayan sido remitidos para su resolución en la sesión por razón de urgencia; la persona proponente deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del órgano colegiado antes de entrar en el examen y resolución de los asuntos a tratar.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
30 ENE. 2017

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 26.

1. Para cada uno de los órganos de la Entidad se llevará un Libro de Actas de las sesiones. De los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consorcio se dará traslado a las Administraciones consorciadas, de acuerdo con la normativa local vigente.

2. De cada sesión, la persona titular que ejerza la Secretaría extenderá acta donde se consignará el lugar, día y hora en que comience aquélla; los nombres y apellidos de la persona titular de la Presidencia, de los miembros presentes y ausentes; los asuntos sometidos a deliberación; votaciones efectuadas; acuerdos adoptados, breve resumen de las intervenciones de las personas presentes, y hora en que se levanta la sesión.

3. De no celebrarse la sesión en primera o segunda convocatoria por falta de asistentes o por cualquier otro motivo debidamente justificado, la persona titular que ejerza la Secretaría suplará el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne la causa de la no celebración y nombres de las personas presentes y ausentes.

4. Las actas serán autorizadas con la firma de la persona titular de la Secretaría y el «Visto Bueno» de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

Artículo 27.

En caso no previsto por estos Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá, con carácter supletorio, lo dispuesto para este tipo de órganos en la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

Sección Segunda. Sesiones de la Junta General

Artículo 28.

1. La Junta General del Consorcio se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia del mismo lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

2. A estos efectos, las reuniones ordinarias se producirán en el primer y último trimestre del año.

Artículo 29.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia del mismo con voto de calidad.

2. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de este órgano para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución del Consorcio o transformación de la Entidad en otra figura jurídica.
- Ampliación del número de miembros de la Entidad.

3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- Aprobación del presupuesto anual y del plan de actuación del Consorcio.

DILIGENCIA:
Dispositivo de la sesión de
Presidencia del Consorcio
30 ENE. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- b) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- c) Contratación de operaciones de crédito cuando su importe exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- d) Las restantes materias determinadas por la legislación vigente de aplicación.

Sección Tercera. Sesiones del Consejo Rector

Artículo 30.

El Consejo Rector se reunirá de manera ordinaria con carácter trimestral, y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia de este órgano lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

Artículo 31.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

2. Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta a la Junta General de modificación de los Estatutos.
- b) Propuesta a la Junta General de disolución del Consorcio o de transformación del Consorcio en otra figura jurídica.
- c) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- d) Propuesta de nombramiento de la persona titular de la Gerencia del Consorcio, conforme a estos Estatutos

Sección Cuarta. La Secretaría

Artículo 32.

Son funciones de la persona titular de la Secretaría de la Junta General y del Consejo Rector:

- a) Someter a la Presidencia, para su conformidad, la relación de asuntos que hayan de figurar en el orden del día de las reuniones de la Junta General y del Consejo Rector y remitir a los miembros de éstos la convocatoria correspondiente.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta General y del Consejo Rector, con voz pero sin voto, y levantar acta de las mismas, transcribiéndolas en el Libro de Actas, una vez hayan sido aprobadas.
- c) Notificar a los miembros del Consorcio y, en su caso, a las Administraciones consorciadas los acuerdos de la Junta General y del Consejo Rector, dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del acta respectiva.
- d) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas de la Junta General y del Consejo Rector, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Aquellas que le sean atribuidas por la Junta General y del Consejo Rector.

Sección Quinta. Régimen jurídico del Consorcio

Artículo 33.

Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio en tanto que Entidad de derecho público, referentes a la fe pública y el asesoramiento legal (Secretaría) y el control y

30 ENE 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por las aportaciones realizadas a la misma por cualquier otra persona o entidad pública o privada, calificándose estos incrementos de patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 40.

En la forma que estipule la normativa aplicable a cada caso, las Administraciones y Entidades consorciadas podrán afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 41.

El Consorcio podrá usar y disfrutar, en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente de aplicación, de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la Hacienda del Consorcio

Artículo 42.

La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio afecto a los fines consorciales.
- Por la aportación anual que destinen para tal fin el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía con cargo a sus respectivos presupuestos en una proporción del 50 % respectivamente del desequilibrio presupuestario para cada ejercicio económico anual y por las aportaciones de aquellas Administraciones o Entidades que pudieran incorporarse al Consorcio posteriormente a través del correspondiente Convenio de adhesión.
- Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluidos los ingresos por los precios públicos que se pudieran establecer, en su caso.
- Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
- Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 43.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo en el desarrollo de la actividad que le es propia. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros.

Artículo 44.

Practicada y aprobada la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, los remanentes líquidos de tesorería para gastos generales, caso de que existieran, podrán ser destinados a lo que acuerde la Junta General del Consorcio Orquesta de Córdoba, de conformidad y con los trámites establecidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 45.

El Consorcio solicitará las exenciones fiscales que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran corresponderle.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO TERCERO Presupuesto y Contabilidad

Artículo 46.

1. De conformidad con el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación y contabilidad de la Administración pública de adscripción, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Con carácter anual los órganos competentes del Consorcio confeccionarán el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial del Consorcio, y elaborarán una memoria expresiva de las actividades consorciales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines propios del Consorcio. Esta memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

3. La Junta General aprobará la Cuenta General del año anterior, previo informe de la Intervención.

4. La formulación del Presupuesto, de la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares, se sujetará a las normas establecidas en la normativa pública vigente que resulte de aplicación, y deberán ser aprobadas por la Junta General del Consorcio.

Artículo 47.

1. El Consorcio Orquesta de Córdoba formará parte de los Presupuestos de la Administración pública a la que está adscrito y deberá incluirse en su cuenta general.

2. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en la vigente normativa de carácter público que resulte de aplicación, en los términos fijados por estos Estatutos.

3. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- Producto de las tarifas de los precios públicos de los servicios que preste la Orquesta y de las ventas de la producción artística de la misma.
- Donativos y auxilios.
- Rentas del patrimonio.
- Subvenciones.
- Aportaciones de los miembros del Consorcio, en las cuantías que se establezcan para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

Artículo 48.

La contabilidad del Consorcio se ajustará a las normas establecidas en la vigente normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de esta entidad, sin perjuicio de que por parte del Consejo Rector se establezcan otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

07 FEB. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPITULO CUARTO

Fiscalización y Control

Artículo 49.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Junta General y al Consejo Rector.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito.

No obstante, podrá someterse a auditoría externa tanto la gestión en su conjunto como aquellas cuentas y operaciones que presenten circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 50.

1. La Presidencia de la Junta General presentará anualmente a este órgano colegiado, en el primer trimestre del año, la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad» del Consorcio correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria la Cuenta General del Presupuesto del Consorcio, así como el Balance del Desarrollo del Programa de Actividades del Consorcio.

2. La Junta General, una vez aprobada la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad», dará traslado y conocimiento de esta documentación a las Administraciones y Entidades consorciadas.

Disposición Adicional Única.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá a la Junta General, órgano que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Administraciones, instituciones o entidades consorciadas como de otras personas -físicas o jurídicas, públicas o privadas- que pudieran aportar conocimientos específicos para la resolución de las cuestiones planteadas. En todo caso, la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DILIGENCIA:
firmado en sesión de
Junta General de fecha:
10 ENE. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO
25/12

08:86

6/



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
Intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS

INTERVENCIONES/INFORMES/2012/SERVICIOS

DPTO. DE COMPRAS-CONTRATACIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO SEGUNDA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO (EXP 72 12)

DILIGENCIA: Para hacer constar que del presente informe tengo conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 07/02/16.

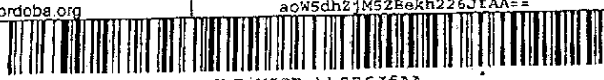
El SECRETARIO G.RAL. DEL PLGMO Fdo. Valenciano Laurela Pérez

Con fecha 23/12/2016 (CORE/00137668/2016) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa. Dicho expediente tuvo entrada inicialmente el día 19/12/16 siendo devuelto el día 20 por haberse incumplido el plazo previsto en las normas de cierre. Ahora se vuelve a tramitar aportándose al expediente excepción de la Concejal Delegada de Hacienda modificando dichas normas de cierre para posibilitar la tramitación del presente expediente.

Area Gestora:	Servicios Sociales
Expte.:	72/12
Naturaleza del contrato:	Administrativos
Tipo de contrato:	Servicios
Procedimiento de adjudicación:	Abierto
Valor estimado del contrato:	2.912.455,30 €
Presupuesto base de licitación:	1.262.043,96 € (1.213.523,04 € + 48.570,92 € IVA)
Aplicación presupuestaria:	Z E12 2319 22706 0
Adjudicatario Propuesto:	SERUNION S.A.
CIF:	A59376574
Importe adjudicación:	1.262.063,96 € (1.213.523,04 € + 48.570,92 €) Año 2012 - 105.172,00 € Año 2013 - 631.031,98 € Año 2014 - 525.859,98 €
Primer periodo prorrogado	01/11/2014 AL 31/10/2015
Importe prórroga:	634.232,00 € (611.918,98 € + 24.476,76 € IVA)
Segundo periodo prorrogado:	01/11/2015 AL 31/10/2016
Importe prórroga y revisión de precios:	636.395,74 € (611.918,98 € + 24.476,76 € IVA)
Primer Continuidad aprobada por JGL Acuerdo 982/16	Continuidad en la prestación del Servicio de Comidas hasta la adjudicación del contrato (plazo máximo 31/12/2016)
Importe continuidad aprobada:	67.307,69 € + 2.692,31 € IVA = 70.000,00 €
Segunda Continuidad propuesta	Continuidad en la prestación del Servicio de Comidas hasta la formalización del nuevo contrato, por un nuevo periodo máximo de tres meses (01/01/17 hasta 31/03/17)
Importe Segunda Continuidad	100.961'54 € más 4.038'46 €

Código Seguro de verificación: aow5dhzjM5ZBekh226JfAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/5



aow5dhzjM5ZBekh226JfAA==

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido Ley Contratos Sector Público (RDL 3/2011 de 14 Noviembre) [TRLCSP]
- Reglamento de desarrollo parcial de la LCSP (RD 817/2009 de 8 Mayo)
- Reglamento General de desarrollo LCSP (RD 1098/2001 de 12 Octubre)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.


La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución para el caso de las prórrogas por ser el que más se aproxima al supuesto en que nos encontramos (continuidad del servicio objeto del expediente), ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	SI	NO
• La existencia de crédito presupuestario y su adecuación a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer	x	
• Cumplimiento del Art. 174 TRLRHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual ¹	x	
• Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	x	
• Informe-Propuesta del Dpto. Contratación en el que se acredita: - que la prórroga propuesta cumple con las estipulaciones contenidas en la Ley de Contratos y en cualquier otra legislación aplicable - que la prórroga se encuentra prevista en el Pliego - que se ejercita antes de finalizar el contrato y no se superan los límites de duración previstos en el pliego		X (1)
• Conformidad del contratista en los supuestos en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de la misma para aquél	x	

(1) Es objeto de este expediente la aprobación de una **segunda continuidad** en la prestación de este servicio por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2017, por parte de la entidad que fue adjudicataria del mismo hasta la formalización del nuevo contrato que se está licitando.

El contrato ha sido objeto de prórrogas desde su inicio, siendo la última aprobada hasta el 31/10/2016, plazo en que tuvo lugar el cumplimiento del período previsto de duración máxima para este contrato.

¹ Se inicia en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto son objeto de adecuada e independiente contabilización. El gasto no supera los cuatro ejercicios, no existiendo limitación en relación a créditos de ejercicios futuros por no tratarse de los supuestos de los apartados a) y e) del citado artículo.

Código Seguro de verificación: aow5dhzjmszBekh226JfAA==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Arriella Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/5
 aow5dhzjmszBekh226JfAA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS

Por Acuerdo Nº 982/16 de Junta de Gobierno Local, se aprobó la continuidad de la prestación de este Servicio, hasta la formalización del nuevo contrato que está en tramitación, teniendo lugar la misma siempre antes del día 31 de diciembre de 2016. Dicho expediente fue objeto de informe de reparo no suspensivo de esta Intervención General de fecha 28 de octubre de 2016.

La normativa de aplicación en este caso viene estipulada en el artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, del Texto Refundido de Contratos del Sector Público, que establece, para los contratos de servicios que "podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente".

No obstante lo previsto en la Ley, en el informe emitido por la Jefatura del Departamento de Recursos Internos se solicita una nueva continuidad de este contrato alegando que "en el curso de la tramitación del nuevo expediente, una empresa interesada en participar en el procedimiento de licitación, y cuya documentación presentada había sido considerada extemporánea por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día trece de septiembre de los corrientes, motivo por el que se inadmitió a la misma del reseñado procedimiento, no obstante, tras interponer la citada entidad recurso especial en materia de contratación por disconformidad con el Acuerdo adoptado por la Mesa, dicho recurso ha sido estimado por el Tribunal de Recursos Contractuales de Córdoba"

Este órgano de control se remite a todas las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de reparo emitido de fecha 28 de octubre relativo a la primera continuidad que no se reproducen nuevamente por obrar en el expediente.

Reitera una vez más que los motivos de interés público y de obligatoriedad de la prestación de los servicios por parte del Ayuntamiento pueden justificar la necesidad de contratar dichos servicios, pero en ningún caso deberían fundamentar la continuidad de los contratos más allá de la fecha de su vencimiento, puesto que dicha fecha es una circunstancia cierta, conocida tanto por el Servicio Gestor como el Departamento de Recursos Internos.

Las razones para solicitar de nuevo una segunda continuidad de este servicio pudieran considerarse imprevistas pero no justifican que no se haya tramitado con la antelación suficiente un nuevo expediente para la prestación de estos servicios, con vista a que se pudieran poner en marcha al vencimiento del anterior.

Form with verification code: aow5dhzjMS2Bekh226JfAA=-. Includes fields for FIRMADO POR (María Amalia Baena Borrego), FECHA (30/12/2016), ID. FIRMA (adela155.ayuncordoba.org), and a barcode.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 967 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS

El Servicio Gestor debió iniciar antes la tramitación de un nuevo expediente, no pudiendo hacer recaer sobre esta Intervención las consecuencias que se deriven de las complicaciones que giren en torno al desarrollo y puesta en marcha del nuevo expediente...

Tal y como expusimos en la anterior continuidad en ningún momento se argumentan o se justifican en los informes emitidos las razones por las que, considerando la importancia de la prestación, no se haya producido la tramitación del expediente con suficiente antelación...

La falta de previsión del Servicio Gestor la pone de manifiesto el hecho de que el anuncio del licitación del nuevo contrato se ha efectuado con una antelación de dos meses respecto a la fecha de finalización del anterior contrato.

El informe de 16/2016 de 20 de julio de la Junta Consultiva de la Comunidad Autónoma de Aragón concluye que la normativa vigente sobre contratación pública no contempla la posibilidad de continuar la ejecución de un contrato una vez vencido el plazo de ejecución...

- incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación

- que existan razones de interés público para no interrumpir la prestación

- que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Aunque se deja claro en dicho informe de la Junta Consultiva que en tanto no se trata de legislación vigente, la solución que aporta el precepto citado no tendría cobertura normativa en la situación actual, resulta significativo que el espíritu de éste Anteproyecto es regular esta posibilidad sólo en casos justificados por acontecimientos imprevisibles...

Código Seguro de verificación: aoW5dhZjMSZBekh226JfAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/

Table with 4 columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Contains signature details for María Amelia Baena Borrego and a barcode.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS

contrato originario para cumplir con los plazos relativos al nuevo expediente de contratación a tramitar, cuestión ésta última que no quedaría acreditada en el expediente que se tramita.

Consultado el borrador del anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, de fecha abril de 2016, se puede comprobar que en el mismo sí se regula la figura de la continuidad de la prestaciones a realizar por los contratistas cuando como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Teniendo en cuenta que ya se había informado de reparo la anterior continuidad y que la misma establecía un plazo máximo que ha sido nuevamente sobrepasado, Por todo ello esta Intervención no considera justificado en el expediente una nueva continuidad respecto al plazo previsto en la primera que ya se acordó por la Junta de Gobierno Local .


CONCLUSIONES DE INFORME

- Fiscalizado de disconformidad
- Se devuelve el expediente. En caso de querer continuar con la tramitación del expediente se deberá actuar de conformidad con los artículos 217 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Córdoba, 30 de diciembre de 2016

La Viceinterventora
Amelia Baena Borrego

(firma electrónica)

Código Seguro de verificación aow5dhZjN5ZBekh226JfAA== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Mana Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/5
 aow5dhZjN5ZBekh226JfAA==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS

S:\Intervención\Contratos\INFORMESDEFINITIVOS\2012\SERVICIOS\EXP 76 12

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO

SEGUNDA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS

Con fecha 27/12/2016 (CORE/2016/00139757) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa: Dicho expediente tuvo entrada inicialmente el día 21/12/16 siendo devuelto el mismo día por haberse incumplido el plazo previsto en las normas de cierre. Ahora se vuelve a tramitar aportándose al expediente escrito de excepción, suscrito por la Tte Alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, en el que se modifican dichas normas de cierre para posibilitar la tramitación del presente expediente.

Area Gestora:	Infraestructuras
Expte.:	76/2012
Naturaleza del contrato:	Administrativo
Tipo de contrato:	Servicios
Procedimiento de adjudicación:	Abierto
Valor estimado del contrato:	6.956.728,00 €
Presupuesto base de licitación:	4.104.469,52 € (3.478.364,00 € + 626.105,22 €)
Aplicación presupuestaria:	Z F50 1710 22706 0
Adjudicatario Propuesto:	THALER S.A
CIF:	A - 08602815
Importe adjudicación:	4.208.820,44 € (3.478.364,00 € + 730.456,44 (21% IVA)
Importe primera prórroga:	2.499.925,09 € (2.066.053,79 € + 433.871,30 €)
Período prorrogado:	08/11/2014 a 07/11/2015
Importe segunda prórroga:	1.660.950,23 € (1.372.866,14 € + 288.264,09 € IVA)
Segundo período prorroga	08/11/2015 a 07/07/2016
Importe tercera prórroga:	830.475,11 € (686.343,07 € + 144.13204 € (21% IVA)
Tercer período prorrogado:	08/07/2016 a 07/11/2016
Importe 1ª continuidad (Acuerdo JGL 1002/16)	375.420,26 €
Período continuidad propuesto:	08/11/2016 hasta la formalización del contrato (antes del 31/12/2016)
Importe segunda continuidad	415.237'56 € (343.171'54 € + 72.066'02 €)
Período 2ª continuidad propuesta	01/01/16 al 28/02/16

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente expediente surge el presente expediente de excepción. Ayuntamiento Pleno. en sesión de fecha 07/10/16. EL SECRETARIO DEL PLENO.

Fdo. Valenciano Lavelle Pérez

* Código Seguro de verificación: BqbXp+zzTGkbeHkFL2DTSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/6



BqbXp+zzTGkbeHkFL2DTSA==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido Ley Contratos Sector Público (RDL 3/2011 de 14 Noviembre) [TRLCSP]
- Reglamento de desarrollo parcial de la LCSP (RD 817/2009 de 8 Mayo)
- Reglamento General de desarrollo LCSP (RD 1098/2001 de 12 Octubre)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución para el caso de las prórrogas por ser el que más se aproxima al supuesto en que nos encontramos (continuidad del servicio objeto del expediente), ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

Table with 3 columns: COMPROBACIONES REALIZADAS, Cumplimiento (SI), and Cumplimiento (No). Rows include checks for credit existence, plurianual character, competent organ, and contract compliance.

(1) Es objeto de este expediente la aprobación de una segunda continuidad en la prestación del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes Públicas de la ciudad de Córdoba, desde las fechas comprendidas del 01/01/17 hasta la formalización del nuevo contrato que se está licitando, estipulando como fecha límite de duración el 28/02/2017.

1 Se inicia en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto son objeto de adecuada e independiente contabilización. El gasto no supera los cuatro ejercicios, no existiendo limitación en relación a créditos de ejercicios futuros por no tratarse de los supuestos de los apartados a) y e) del citado artículo.

Form containing verification code, signature details (María Amelia Baena Borrego), date (30/12/2016), page number (2/6), and a barcode.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
Intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS

El contrato fue adjudicado mediante Decreto nº 9745, de 28/09/2012, por un período de dos años. La firma del contrato tuvo lugar en fecha 07/11/2012. Posteriormente, y transcurrido el plazo inicial de dos años previsto en el pliego, se procedió a sucesivas prórrogas del mismo: el 23/10/2016 (acuerdo JGL Nº 939) por un período de un año; el 30/10/2015 (acuerdo JGL nº 1009), por un período de 8 meses, hasta el 07/07/2016), y finalmente, el 03/06/2016 (acuerdo JGL Nº 545), por el plazo de cuatro meses, hasta su finalización, que tuvo lugar el 07/11/2016.

Si observamos las prórrogas aprobadas, comprobamos que el 07/11/2016 tuvo lugar el cumplimiento del periodo previsto de duración máxima para este contrato, que era de cuatro años.

Por Acuerdo Nº 1002/16 de Junta de Gobierno Local, se aprobó la continuidad de la prestación de este Servicio, hasta la formalización del nuevo contrato que está en tramitación, teniendo lugar la misma siempre antes del día 31 de diciembre de 2016. Dicho expediente fue objeto de informe de reparo no suspensivo de esta Intervención General de fecha 3 de noviembre de 2016.

La normativa de aplicación en este caso viene estipulada en el artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, del Texto Refundido de Contratos del Sector Público, que establece, para los contratos de servicios que "podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente".

No obstante lo previsto en la Ley, en el informe emitido por la Jefatura del Departamento de Recursos Internos se solicita una nueva continuidad de este contrato por el período necesario hasta culminar el nuevo expediente de contratación para la prestación de este servicio, basándose en los argumentos esgrimidos en el informe que emitió con motivo de la solicitud de la anterior continuidad.

Se alega que la suspensión de este contrato sin que se haya producido la adjudicación de un nuevo prestatario ocasionaría un perjuicio al Ayuntamiento de la Ciudad, ya que el Ayuntamiento no dispone de medios humanos, técnicos y materiales suficientes para poder prestar la totalidad del servicio. Se informa igualmente que la prestación de los servicios objeto de este contrato forma parte de las competencias a las que viene obligado este Ayuntamiento, en virtud del artículo veinticinco apartado segundo, letra f), protección del

Formulario de verificación de firma electrónica con campos: FIRMADO POR (Maria Amelia Baena Borrego), FECHA (30/12/2016), ID. FIRMA (adela155.ayuncordoba.org), and a barcode at the bottom.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS

medio ambiente, y h) protección de salubridad pública, de la 7/1985, de dos abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Jefatura del Departamento concluye en su informe "que por un claro motivo de interés público, a la vista de la obligatoriedad del servicio, así como de la insuficiencia de medios personales, técnicos y materiales para acometer el mismo, se entiende como única forma viable de evitar un perjuicio evidente a los usuarios del servicio, y a la par de incumplimiento de los servicios mínimos obligatorios, acordar la continuidad del contrato vigente hasta que se adjudique el nuevo, considerando que dicho plazo puede ser aproximadamente hasta el veintiocho de febrero del próximo ejercicio".


En este momento, no se ponen de manifiesto ninguna incidencia nueva que haya ocasionado nuevos retrasos en la tramitación del nuevo expediente al margen de los esgrimidos en los informes aportados referidos a la demora generada por la evaluación de la extensa documentación técnica presentada por las entidades licitadoras,.... cuestión ésta propia del devenir de cualquier expediente de contratación de esta envergadura y que debería haber sido prevista al tramitar la primera continuidad del contrato.

Esta Intervención considera que no estaría justificada la tramitación de esta segunda continuidad por los motivos expuestos por el servicio gestor, teniendo en cuenta que ello supone incumplir claramente el plazo máximo fijado expresamente por la Junta de Gobierno Local para la anterior continuidad.

Este órgano de control se remite a todas las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de reparo emitido de fecha 3 de noviembre relativo a la primera continuidad que no se reproducen nuevamente por obrar en el expediente.

Reitera una vez más que los motivos de interés público y de obligatoriedad de la prestación de los servicios por parte del Ayuntamiento pueden justificar la necesidad de contratar dichos servicios, pero en ningún caso deberían fundamentar la continuidad de los contratos más allá de la fecha de su vencimiento, puesto que dicha fecha es una circunstancia cierta, conocida tanto por el Servicio Gestor como el Departamento de Recursos Internos.

Las razones para solicitar de nuevo una segunda continuidad de este servicio no son imprevistas, ni excepcionales y no justifican que no se haya tramitado con la antelación suficiente un nuevo expediente para la prestación de estos servicios, con vista a que se pudieran poner en marcha al vencimiento del antiguo.

Código Seguro de verificación: BqbXp+zzTGkbeHkfL2DTSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BqbXp+zzTGkbeHkfL2DTSA==		PÁGINA	4/6
 BqbXp+zzTGkbeHkfL2DTSA==					

Lo que se solicita es una segunda continuidad respecto al plazo previsto en el citado expediente. El acuerdo de la anterior continuidad disponía expresamente *"aprobar la continuidad de la prestación del Servicio de mantenimiento de zonas verdes públicas de la ciudad de Córdoba, hasta la formalización del nuevo contrato que está en tramitación, teniendo lugar la misma siempre antes del día 31 de diciembre de 2016, en los mismos términos en que se viene prestando, a favor de la Empresa Thaler, S.A."*


Uno de los motivos que tuvo en cuenta esta Intervención para no emitir un reparo suspensivo en la primera continuidad fue el breve espacio de tiempo para el que se solicitaba la misma así como una serie de incidencias que fueron argumentadas por el servicio gestor (corrección de errores derivados de la tramitación del expediente) como acontecimientos imprevisibles (aunque esta Intervención no comparte totalmente ese criterio).

Sin embargo en esta ocasión para esta nueva continuidad se justifica la misma por *"la demora generada por la evaluación de la extensa documentación técnica presentada por las entidades licitadoras"* del nuevo expediente que se está tramitando (número 62/2016) se encuentra en fase de evaluación previa de las ofertas.

Si el Servicio Gestor era consciente de la dificultades que podría suponer la evaluación de la documentación, debió de iniciar antes la tramitación de un nuevo expediente, no pudiendo hacer recaer sobre esta Intervención las consecuencias que se deriven de las complicaciones que giren en torno al desarrollo y puesta en marcha del nuevo expediente, admitiendo una prórroga de una continuidad que precisamente fue adoptada con la condición de que no fuese más allá del 31 de diciembre de 2016.

El informe de 16/2016 de 20 de julio de la Junta Consultiva de la Comunidad Autónoma de Aragón concluye que la normativa vigente sobre contratación pública no contempla la posibilidad de continuar la ejecución de un contrato una vez vencido el plazo de ejecución o el de sus eventuales prórrogas. Se hace mención en el mismo al Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público publicado por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública que en su artículo 29.4 recoge dicha posibilidad pero bajo el cumplimiento de una serie de requisitos:

- incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación
- que existan razones de interés público para no interrumpir la prestación

Código Seguro de verificación: BqbXp+zzTGkbeHkFL2DTSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/6
 BqbXp+zzTGkbeHkFL2DTSA==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 ó 17344
intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS

- que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Aunque se deja claro en dicho informe de la Junta Consultiva que en tanto no se trata de legislación vigente, la solución que aporta el precepto citado no tendría cobertura normativa en la situación actual, resulta significativo que el espíritu de éste Anteproyecto es regular esta posibilidad sólo en casos justificados por acontecimientos imprevisibles y requiriendo o presuponiendo la debida previsión por parte del servicio gestor antes de que venza el contrato originario para cumplir con los plazos relativos al nuevo expediente de contratación a tramitar, cuestión ésta última que no quedaría acreditada en el expediente que se tramita.

Por todo ello esta Intervención no considera justificado en el expediente una nueva continuidad respecto al plazo previsto en la primera que ya se acordó por la Junta de Gobierno Local.


CONCLUSIONES DE INFORME

- Fiscalizado de disconformidad
- Se devuelve el expediente. En caso de querer continuar con la tramitación del expediente se deberá actuar de conformidad con los artículos 217 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Córdoba, 30 de diciembre de 2016

La Viceinterventora
Amelia Baena Borrego

(firma electrónica)

Código Seguro de verificación: BqbXp+zzTGkbeHkfL2DTSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BqbXp+zzTGkbeHkfL2DTSA==	PÁGINA	6/6
 BqbXp+zzTGkbeHkfL2DTSA==				

31 ENE. 2017

26/17

REGISTRO DEL PLENO

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

Nº Folio: 102 Hora: 11:40

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establecía en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo "será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ..." a falta de pacto, "treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente".

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, que establece un nuevo plazo para el cumplimiento del pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días está en vigor desde el 1 de enero de 2013, una vez finalizado el periodo transitorio que recogía la citada ley para los ejercicios 2010 hasta 2012.

En cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas en los artículos 4º y 5º. Así, el primer artículo citado recoge las siguientes obligaciones:

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

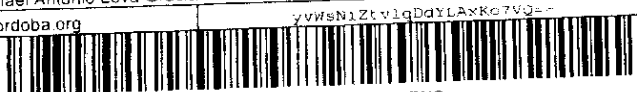
En el artículo quinto se desarrollan una serie de medidas referidas al registro de facturas en las Administraciones locales, como son:

La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá al órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Para hacer constar que del presente Informe, tuvo conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 07/02/16
 EL SECRET. GRAL. DEL PLENO.

Fdo. ~~Vulgariano Varela~~ ^{Felipe}

DILIGENCIA:

Código Seguro de verificación yvwsN1ZtvlGdDYLAXKo7VQ... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		FECHA	25/01/2017
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	PAGINA	1/9
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org yvwsN1ZtvlGdDYLAXKo7VQ...		
			

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el mencionado registro con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

El órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.


El Pleno, en el plazo de 15 días desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

El contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se divide en cuatro apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- 4.- Facturas o documentos justificativos que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

La Orden HAP/2105/2012 del Ministerio de Hacienda y AAPP, incluye este informe trimestral como obligación a suministrar antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. Los datos correspondientes al cuarto trimestre de 2016 han sido remitidos en su plazo al Ministerio.

Otras disposiciones legales que inciden en esta materia son fundamentalmente tres. Por una parte, la Ley Orgánica 9/2013, sobre el control de la deuda comercial en el sector público. De otra, la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. Por último, el Real

<p>Código Seguro de verificación: yvwsNiZtv1qDdYLAxKo7VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	25/01/2017
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	yvwsNiZtv1qDdYLAxKo7VQ==	PÁGINA 2/9
			
yvwsNiZtv1qDdYLAxKo7VQ==			

Decreto 635/2014, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas.

Los elementos más destacados de la normativa citada son los siguientes:

1. **Ley Orgánica 9/13**, de control de la deuda comercial en el sector público. Introduce determinadas modificaciones a la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril. De Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, los preceptos que siguen:

- Principio de sostenibilidad financiera. *Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

- Incumplimiento de la Ley. *Las Ad. Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea (...), asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.*


- Publicación. *Las Ad. Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo sobre morosidad. También velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) *El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

b) *El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Ad. Públicas y

<p>Código Seguro de verificación: yvw5N1ZtvlqDdYLAkK07VQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica</p>			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	25/01/2017
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	PAGINA	3/9
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	yvw5N1ZtvlqDdYLAkK07VQ. +	
			
yvw5N1ZtvlqDdYLAkK07VQ. +			


sus entidades y organismos dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- Medidas automáticas de prevención. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago (...) supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (...), formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto, se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma si ostenta la tutela financiera, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

- Incumplimiento del plazo máximo de pago. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.
- Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.
- Desarrollo normativo de la Ley. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.

Código Seguro de verificación: yvWsn1ZtvlqDdYLaxKo7VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	25/01/2017
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	yvWsn1ZtvlqDdYLaxKo7VQ==	PÁGINA 4/9
 yvWsn1ZtvlqDdYLaxKo7VQ==			

2. **Ley 25/13**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los apartados más destacados son los siguientes:

- Ámbito subjetivo de aplicación. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Obligación de presentación de facturas en el registro. El proveedor que haya expedido la factura a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo (...), en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.
- Uso de la factura electrónica en el sector público. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.


No obstante, las Adm. Públicas podrán excluir de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

- Punto general de entrada de facturas electrónicas. Las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro

Este punto general permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

<p>Código Seguro de verificación yvW5N1ZtvlqDdYLAxK7VQ# - Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica</p>			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	25/01/2017
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	PAGINA	5/9
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	<p>yvW5N1ZtvlqDdYLAxK7VQ#</p> 	
<p>yvW5N1ZtvlqDdYLAxK7VQ#</p>			

Todas las facturas electrónicas presentadas a través de este punto general producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

- Procedimiento para la tramitación de facturas. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.


Una vez reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

- Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

- Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

Código Seguro de verificación: yvWsniztvlqDdYLaxKo7VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	25/01/2017
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	yvWsniztvlqDdYLaxKo7VQ==	PÁGINA 6/9
 yvWsniztvlqDdYLaxKo7VQ==			

La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

- Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme establece la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Obligación de presentación de la factura en un registro administrativo.


Las obligaciones previstas en esta Ley no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

No obstante, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. **Real Decreto 635/2014**, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012. Este real decreto resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica.

Para el cálculo económico del periodo medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, sólo se tendrán en cuenta las facturas y certificaciones de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las propuestas de pago que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos.

El artículo 4 del real decreto define el Cálculo del periodo medio de pago global a proveedores. La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el periodo medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012.

Codigo Seguro de verificación yvW5N1ZLv1gDdYLAxK07VQ - Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	25/01/2017
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	PAGINA	7/9
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	yvW5N1ZLv1gDdYLAxK07VQ	
 yvW5N1ZLv1gDdYLAxK07VQ			

que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

El artículo 5 establece el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad como ponderación de los pagos realizados y los pendientes al final del mes o trimestre contemplado.

Por su parte, el artículo 6.2 fija la obligación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicar periódicamente, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.


La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

Por último, la Disposición transitoria única del Real Decreto recoge la publicación del periodo medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales con el siguiente texto:

Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remitirán al Ministerio de Hacienda, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior.

Una vez modificada la Orden antes citada, se mantiene la obligación de remitir también los informes trimestrales.

Durante el pasado 2015, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas editó una nueva Guía para la elaboración de estos informes. En esta nueva aplicación de captura desaparece el formulario referido a facturas que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro y no se

Código Seguro de verificación: yvWsnizTvlqDdYLaxKo7VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	25/01/2017
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/9
 yvWsnizTvlqDdYLaxKo7VQ==			


hayan tramitado el reconocimiento de la obligación. Además se introducen ciertos cambios de formato y se simplifica el contenido de los restantes formularios.

En base a lo expuesto, se emite el presente informe referido al cuarto trimestre de 2016, remitidos al Ministerio en tiempo y forma, para cumplir con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010. Se propone el traslado del mismo, para su conocimiento, al Pleno de la Corporación.

RAFAEL LEVA GRACIA
TAE-Economista
Asesor Técnico Superior

MANUEL ARANDA ROLDÁN
Titular del ÓGEF
Tesorero Municipal

Código Seguro de verificación: yvWsn1ZtvlqDdYLAXko7VQ=-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Organo de Gestión Economico Financiera	FECHA	25/01/2017
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	PAGINA	9/9
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	yvWsn1ZtvlqDdYLAXko7VQ=-	
			
yvWsn1ZtvlqDdYLAXko7VQ=-			

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	importe total	Número de pagos	importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	59,57	1578	5.361.891,36	369	1.996.018,25
20- Arrendamientos y Cánones	44,65	32	84.794,35	6	17.150,02
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	61,58	379	424.736,20	48	336.325,26
22- Material, Suministro y Otros	59,57	1147	4.850.314,58	305	1.641.654,40
23- Indemnización por razón del servicio	55,77	20	2.046,23	10	888,57
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0	0	0
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0	0	0
Inversiones reales	24,25	45	2.407.430,54	8	134.445,29
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0	0	0
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0	0	0
TOTAL	50,50	1623	7.769.321,90	377	2.130.463,54

Código Seguro de verificación: MTULBV9XndJunMwdFQtEhg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Manuel Arenda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera
Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior

FECHA

25/01/2017

ID. FIRMA

adela155.ayuncordoba.org

MTULBV9XndJunMwdFQtEhg==

PÁGINA

1/1



MTULBV9XndJunMwdFQtEhg==

Ejercicio: 2016

Trimestre: Cuarto

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

Código Seguro de verificación: 1X2qbudRa9h3RvQ0rcdduQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera
 Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior

FECHA

25/01/2017

ID. FIRMA

adela155.ayuncordoba.org

1X2qbudRa9h3RvQ0rcdduQ==

PÁGINA

1/1



1X2qbudRa9h3RvQ0rcdduQ==

Ejercicio: 2016

Trimestre: Cuarto

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	59,53	4021	10.656.583,87	295	2.327.586,00
20- Arrendamientos y Cánones	89,88	51	109.056,88	44	86.434,93
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	42,90	676	949.861,27	23	60.319,59
22- Material, Suministro y Otros	60,51	3139	9.573.434,22	225	2.176.681,03
23- Indemnización por razón del servicio	35,97	155	24.231,50	3	4.150,45
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	116,64	150	1.627.789,98	21	1.090.699,70
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	1	179,97	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	61,34	39	659.830,84	12	93.368,23
TOTAL	69,05	4211	12.944.384,66	328	3.511.653,93

Código Seguro de verificación: fNhw1vkj+kfzJ5FUR7swOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera

FECHA

25/01/2017

Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior

ID. FIRMA

adela155.ayuncordoba.org

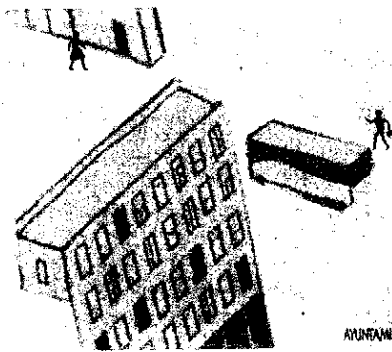
fNhw1vkj+kfzJ5FUR7swOA==

PÁGINA

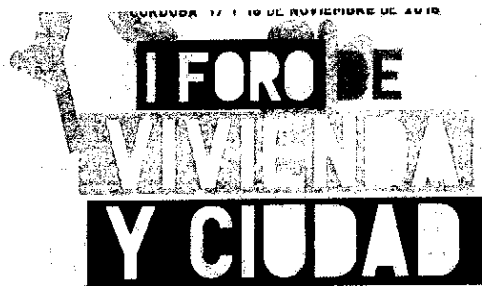
1/1



fNhw1vkj+kfzJ5FUR7swOA==



VIMCORSA



NECESIDADES HABITACIONALES, REHABILITACIÓN URBANA
E INNOVACIÓN SOCIAL

ANEXO ACTA
7/02/17 N° 30/17

Las personas reunidas en Córdoba los días 17 y 18 de noviembre en el I Foro de Vivienda y Ciudad. Necesidades habitacionales, Rehabilitación Urbana e Innovación Social, responsables técnicos y políticos de diferentes municipios y otras instituciones y poderes del estado español, personas del mundo de la investigación, de la sociedad civil y de profesiones ligadas a la ciencia de la ciudad aprueban las siguiente

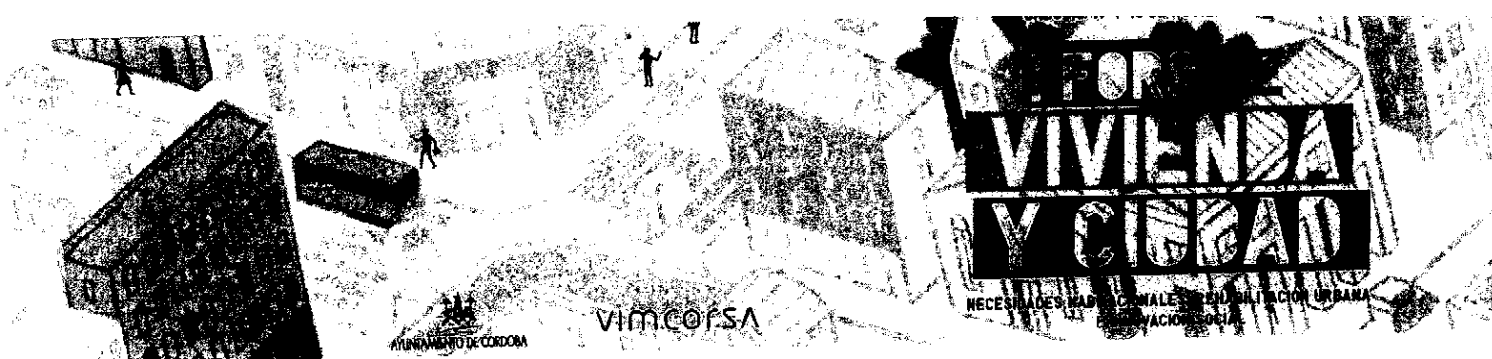
DECLARACION

CONSIDERAMOS que la Vivienda es un derecho humano. No existe vida digna sin su satisfacción. Un sistema público sensible y avanzado debe estar orientado a convertirlo en un **derecho garantizado**.

CONSTATAMOS que la consideración del acceso a la vivienda como un asunto privado a proveer a través de un mercado desregulado, que ha contado, como único actor principal, con el sector financiero, ha provocado colapso económico y lacras sociales inadmisibles como los desahucios y la segregación espacial en la ciudad.

ENTENDEMOS que la expansión de la ciudad, la nueva construcción y la ocupación de nuevos suelos generan problemas de movilidad, de eficiencia urbana y agravamiento de los efectos del cambio climático. Una política de vivienda responsable y sostenible debe primar en cambio la utilización y la regeneración de la ciudad existente.

SABEMOS que el municipio es el marco natural en el que se explicitan las políticas de vivienda. Resulta necesario reforzar la autonomía local. Pueblos y ciudades han de tener la capacidad de diagnosticar su realidad habitacional y de diseñar las soluciones para satisfacer las necesidades de techo de la población. Hay que dotar a los municipios de instrumentos legales, políticos y económicos para que definan e impulsen sus soluciones habitacionales.



ASISTIMOS con asombro al hecho de que gran parte del dinero público destinado al rescate de las entidades financieras, que supuestamente iba a retornar a las arcas públicas, no se ha devuelto. Es ética y económicamente imprescindible su recuperación. El resto del sector financiero, responsable con sus prácticas de multiplicar los estragos de la crisis en gran parte de la población, tiene la misma obligación moral para mitigar sus efectos y los poderes públicos de exigirlo.

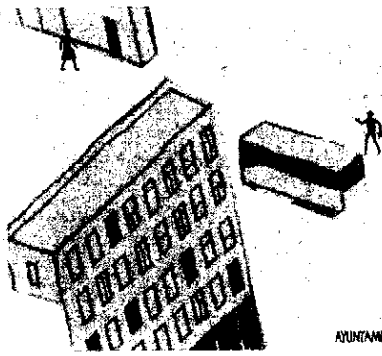
MANIFESTAMOS que un stock no técnico de vivienda vacía es un derroche de recursos económicos y ambientales que, en caso de déficit habitacional de amplios sectores sociales como el que sufrimos, se torna intolerable.

COMPROBAMOS que sin un amplio parque de vivienda asequible a precios inferiores a los del mercado, como el existente en el entorno europeo, será imposible remover los obstáculos que dificultan el acceso a la vivienda de amplios sectores sociales, reto no resuelto de las actuales políticas públicas de vivienda.

OBSERVAMOS con preocupación la existencia de parque residencial, especialmente el producido desde la mitad del siglo XX, con un gran porcentaje de viviendas inadaptadas, inaccesibles, obsoletas y de escasa eficiencia energética, en las que vive vecindario con limitada capacidad económica. Se hace precisa la intervención física e integrada en esas zonas para su regeneración urbana.

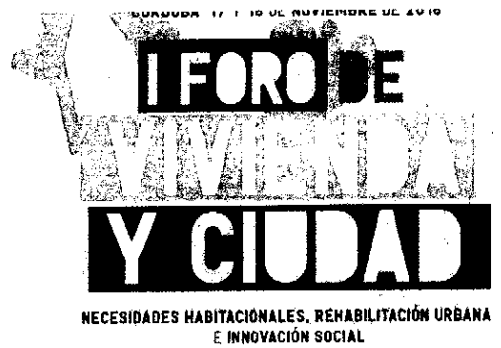
CONOCEMOS que la inversión pública en rehabilitación provoca amplios beneficios en calidad de vida para la ciudadanía, en empleo, activación económica, sostenibilidad y retornos de gran parte de lo invertido a las arcas públicas.

REITERAMOS que el concepto de rehabilitación es de vivienda, de edificios eficientes energéticamente y permeables a las nuevas tecnologías, de espacio público, de dotaciones y servicios que permitan a la ciudadanía el uso de la ciudad. La rehabilitación urbana es necesariamente equidad de género en el uso de los espacios públicos, accesibilidad universal y ciudad compartida.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

VIMCORSA



RECORDAMOS que la Función Social de la Vivienda y manifestaciones de la misma como el deber de conservación de edificios y viviendas han de tener mayores concreciones en el ordenamiento jurídico y en la práctica de las administraciones.

CREEMOS que una vivienda digna no lo es si quien la habita no tiene acceso a los suministros básicos. Es inmoral que empresas con millones de beneficios los corten a las personas que no pueden pagarlos.

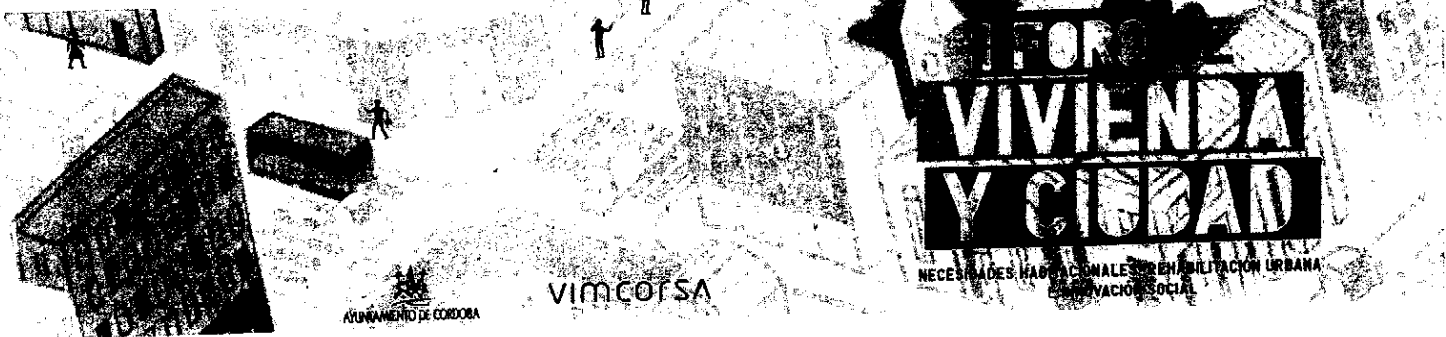
DEFENDEMOS que la creatividad ciudadana ha mostrado ser un gran motor de innovación social. La ciudadanía debe tener un papel relevante en la toma de decisiones y gestión de su hábitat. La participación de calidad requiere transparencia, herramienta esencial para evitar, igualmente, las altas cotas de corrupción sufridas en los últimos años.

ASUMIMOS que, junto a la intervención pública en materia de vivienda y ciudad, es necesario el afloramiento de nuevos sujetos y protagonismos que emerjan desde la sociedad civil y se impliquen en la búsqueda e impulso de alternativas colectivas de acceso y tenencia de la vivienda.

COMPROMETEMOS nuestras energías y conocimientos en favorecer las capacidades de la colectividad y el hacer común para procurar hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la ciudad

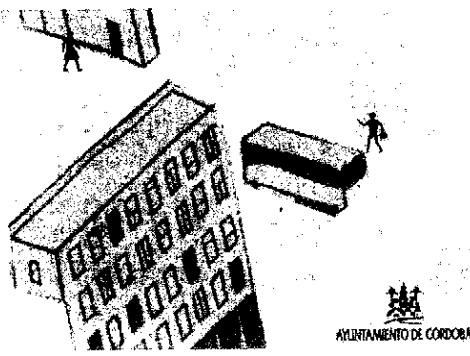
En base a las anteriores premisas, **PLANTEAMOS** la necesidad de medidas estructurales en materia de vivienda y ciudad que fomenten el acceso asequible a la vivienda, primen la rehabilitación, posibiliten la reactivación sostenible del sector de la construcción y aprueben iniciativas urgentes que favorezcan principalmente el acceso a la vivienda de sectores vulnerables, entre ellas:

- 1) Se insta a los poderes públicos, especialmente al Gobierno del Estado Español, a que adopte las medidas políticas, legales y económicas necesarias para incorporar el derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad en los pilares

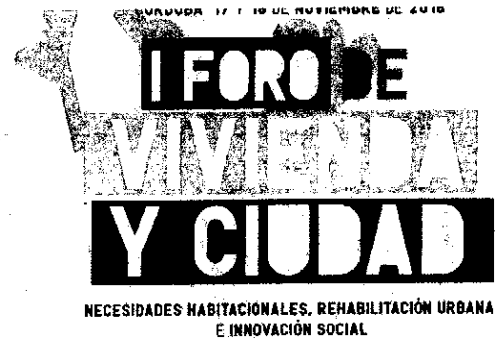


esenciales del denominado estado del bienestar. Ha de fijarse un calendario en el que, progresivamente, se garantice el acceso a una vivienda asequible, equilibrada a la disponibilidad económica de personas y familias, que culmine con la garantía universal del derecho a la vivienda en el año 2030.

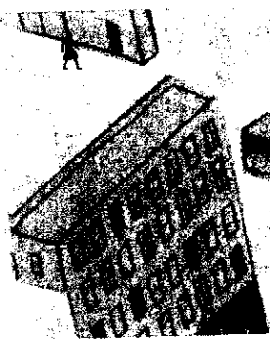
- 2) Hay que integrar definitivamente el Derecho a la Vivienda y Derecho a la Ciudad en el marco jurídico, económico y social. El parque residencial existente es el activo principal para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, incluyendo necesariamente una visión integral que fomente la cohesión social y articule la complejidad y reactivación de la ciudad existente: rehabilitación de vivienda, de espacio público, de dotaciones y servicios.
- 3) Se estimulará la promoción, a través de la rehabilitación y la construcción de nueva planta en su caso, de viviendas y alojamientos destinados, preferentemente, a los sectores más vulnerables, primando el régimen de alquiler y/o de cesión de uso, y la creación de un parque público de vivienda como servicio público. Las políticas de suelo deben tener como primera prioridad la garantía de lo anterior, para asegurar una ciudad igualitaria, solidaria y de alta calidad urbana.
- 4) Se insta a conformar con urgencia un marco legal que defina de forma global la vivienda vacía, y ponga a disposición de los municipios distintas herramientas tanto para su detección y diagnóstico como para definir una política específica en esta materia, que permita establecer en cada caso (inhabitabilidad, de grandes tenedores, inseguridad para su alquiler, etc...) las medidas más adecuadas: fiscales, sancionadoras, de estímulo o alquiler forzoso entre otras.
- 5) Se insta a acordar con urgencia que las viviendas de aquellas entidades financieras – o de empresas participadas por ellas - que han percibido ayudas no devueltas, así como los activos de la SAREB, pasen al sector público para su alquiler social cuando así se le requiera. Se insta además, a que el resto de entidades financieras destinen al alquiler social un volumen considerable de su incrementado parque residencial.



VIMCORSA



- 6) El estado español ha de aportar la financiación suficiente para mantener programas eficaces de ayudas para el acceso o mantenimiento del alquiler a colectivos que lo requieran, posibilitando precios ajustados a su disponibilidad económica. Ha de aumentarse significativamente la inversión pública en políticas activas de vivienda y rehabilitación que provoque que en torno al 2'5 % del PIB esté destinado a la vivienda asequible.
- 7) Se insta a impulsar un plan de choque para financiar actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana mediante ayudas directas a sectores económicos más débiles, así como la creación de un Fondo Público, para ayudas reintegrables en materia de rehabilitación, regeneración urbana y fomento del cooperativismo habitacional.
- 8) Se reclama una profunda reforma de la fiscalidad vinculada a la vivienda. Si hasta ahora los beneficios fiscales se destinaron a favorecer la compraventa, procede ahora invertir dicha tendencia, impulsando políticas fiscales destinadas a promover el alquiler, el cooperativismo habitacional, la rehabilitación y la regeneración urbana. La desgravación para toda obra de rehabilitación de vivienda y urbana incentivará el cambio de modelo productivo y potenciará el empleo sostenible en el mercado de la rehabilitación.
- 9) Instar al Estado y la Administraciones a impulsar decididamente normativa y financiación que promuevan la rehabilitación energética y la edificación de consumo nulo, tomando las medidas oportunas que eviten una burbuja energética ligada a la rehabilitación.
- 10) Es urgente el establecimiento de un marco jurídico que imposibilite tanto el desahucio de una familia empobrecida sin alternativa habitacional, como el corte de suministros básicos a personas que no tienen capacidad económica para pagarlos.
- 11) Garantizar por normativa que las políticas de vivienda y ciudad cuenten necesariamente con la verdadera implicación de la ciudadanía, a través de procesos singulares que integren modos reconocidos y también no formales de participación.

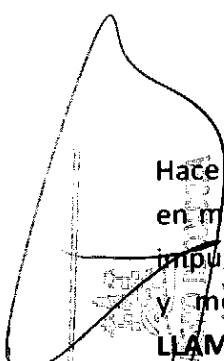


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

VIMCORSA

NECESIDADES HABITACIONALES REHABILITACION URBANA
E INNOVACION SOCIAL

12) Las Administraciones Públicas deben actuar con urgencia a través de medidas concretas para evitar procesos de especulación en la ciudad consolidada y fenómenos como la gentrificación, con especial atención a las zonas de interés patrimonial o de vulnerabilidad social.



Hace falta mucha energía social y aportación crítica para conformar una nueva política en materia de vivienda y ciudad. Hace falta una gran alianza, una potente red que la impulse, en sintonía con la necesaria transición hacia modelos urbanos más sostenibles y menos vulnerables ante la crisis social, financiera, energética y climática, **LLAMAMOS** a la sociedad organizada, a sectores profesionales, de la investigación y administraciones a hacer suya esta declaración, suscribiéndola, extendiéndola y enriqueciéndola.



QUEMASEM
PARQUE EMPRESARIAL
LAS QUEMADAS

C/ Juan Bautista Escudero, Parc.:263C
14014 Córdoba
T.: 957326153
F: 957325644
info@quemasem.com

Escaneado y Archivado
mandado CS
SF
LR
CHB

Ayuntamiento de Córdoba
Grupo Político PP
c/ Capitulares,1
14071 Córdoba

Muy Señores/as Nuestros/as:

El motivo de la presente, reside en comunicarles tanto a su Grupo como al resto de Grupos Políticos, que desde esta Asociación de Empresarios, como órgano representativo de las empresas ubicadas en este Parque Empresarial, hasta el pasado mes de Noviembre, hemos solicitado y demandado las siguientes necesidades a las diferentes Áreas del Ayuntamiento, y que actualmente se encuentra en la situación de "no resueltos" según cuadro especificativo adjunto.

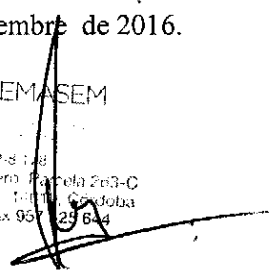
- Se acompañan fotocopias de los escritos con las reclamaciones presentadas en el mes de Noviembre/2016.

ACTUACIONES REQUERIDAS Y NO RESUELTAS AL DÍA DE LA FECHA

Nº.de Orden	Fecha de Petición	Días Transcurridos	Área Municipal	Asunto	Nº Reclamaciones	Estado del Trámite
1	29/12/2015	337	Infraestructuras	Reposición valla perimetral Pista de Footing	40	No resuelto
2	21/01/2016	314	Infraestructuras	Poda de árboles (plátanos de sombra)	41	No resuelto
3	21/01/2016	316	Infraestructuras	Solicitud poda y desbroce zona Fábrica de Cervezas (Alhambra)	32	No resuelto
4	11/07/2016	143	Sadeco	Limpieza general de vegetación espontánea (riesgo de incendios)	10	Resuelto (limpiando actualmente)
5	01/09/2016	91	Infraestructuras	Mantenimiento zonas verdes pista de footing	13	No resultado
6	19/09/2016	73	Infraestructuras	Poda de palmeras y naranjos (hijales)	10	No resuelto
7	19/10/2016	43	Movilidad	Solicitud retirada señal de tráfico 3,5 t	1	No resuelto

Agradeciendo de antemano el interés prestado, les saluda atentamente:

En Córdoba a 1 de Diciembre de 2016.


QUEMASEM
C/ Juan Bautista Escudero, Parcela 263-C
Pol. Ind. Las Quemadas - Córdoba
Tel. 957 326 153 - Fax 957 325 644